

1
Copias La proximidad con que está para llegar á esta Ciudad mi Compañero
el Señor D. Manuel Serrera que viene de Lima con el Correo de Encomiendas,
y la necesidad de asearle la habitación que según entiendo deberá ocupar, me
hace representar á V. que para verificarlo oportunamente, es indispensable
que desocupe la vivienda que habita el Comandante Juvenil D. Juan de la Haza, qui-
en á pesar de advertirlo indispensable, solo con el objeto de molestar, y haber
presumido que yo trataría de pasar á las viviendas que él ocupa, no ha que-
rido no solo mudarse á la casa que tiene tomada, pero lo que es mas, ni en-
tregarme la Llave de un Cuarto que tiene vacio, que V. digno antes de
su salida á Cáñete, se me franquease, no obstante los repetidos recados que
á este fin le he pasado con el Serrero.

A V. le es constante que por las Leyes de Indias y por
mi antigüedad, soy el privilegiado para habitar precedentemente con preferen-
cia en la casa y que así por esto, como por tener dicha familia, debo tam-
bien ocupar la habitación mas capaz, y desahogada que haya en la casa don-
de esté la casa, y concurriendo estas en la que ocupa D. Juan de la Haza,
espero se dignen V. mandar se me franqueen sin dilacion para pasar
á ellas como he dicho, sin que se vuelva á incurrir en la voluntariosa dis-
tribucion de habitaciones que se observó por el citado Haza, y su Compañero
el año de 1801. sin acuerdo y dictamen de V. que como Jefe de Real
Hacienda, en esta Provincia debió consultarsele, y lo noto así en su oficio que
en copia le acompaño.

Dize que á V. muchos años. Real Casa de Gua-
manga y Mayo 28 de 1808 = Juan Antonio Gordillo = Señor Gob.
Intendente de esta Provincia.

Decreto de Guamanga 24 de Junio de 1808 = Autorizo el Ministro. Sr. L.
Comandante de estas Reales Casas D. Juan de la Haza = Una rubrica del
Señor Gobernador Intendente.



Muse. 1279

Es cierto que el D^{no}. D. Juan An^o. Lardillo, mi compañero, me pudo
 llevar a firma de Mayo por mano del Porrero de las casas la llave de la
 sala destinada a las Juntas Provinciales; y le respondi q^e hablaríamos.

Tambien es cierto que al sig^{te}. o dos dias de ese hecho, me vino a decir
 con el mismo Porrero „¿le entregara o no la llave?“, y le conteste
 „que ni si ni no“

con esto euaron los recados, y Seguram^e. para a S. en tegridad
 el oficio que antecede, datado a los 28 del estado mayo.

En el asunto que antes se salio S. para canete digo que yo
 franquise la llave al compañero, pero yo no pude saberlo sin ser
 advertido, por que ni se me hubo manifestado tal orden, ni en
 tres meses y dias transcurridos des. 19 de Febrero, y lo q^e es mas, ni
 en las dos prisiones de la llave, se me habia acordado si quiera
 semejante disposicion.

Ya se considerara la pieza de la disputa como dedicada
 a las Juntas Provinciales (para las quales aunque hasta ahora
 no ha servido, puede, y acaso debra servir en lo sucesivo) o ya
 a mi uso propio, ella era a mi arbitrio, o yo tenia su
 posesion actual; y la razon, la buena politica, todos los
 principios de una sociedad bien reglada requirian, que
 quando no se pidiera el aposento por puro haber, se me
 manifestasen las razones que conspiraban a despojarme
 de su uso; por lo qual respondi al compañero que habla-
 riarnos aunque sin efecto por haverse excusado a ello.

Ahora salimos conque el havia concebido dentro de su interior
 la idea, no solamente de apropiarse la sala en cuestion, sino
 tambien de echarme de todas las piezas que ocupo, y esto aun
 antes de llegar mi sucesor D. Man^l. de Serrra y Arragorri,
 pues me acorta a que ya no me hubiera mudado.

Esta pretension la funda en que el Throno debiera la-
darse a mi habitacion, por ser la mas capaz y adecuada,
y despues ocupar la suya para hospedar al Cavallero Serra.

Apoya su derecho a mi habitacion en las Leyes de Indias,
en su mayor antiguedad con respecto a Serra, y en su dilatacion
familiar.

Esta casa por haverla comprado el Rey, se debe reputar,
y es casa Real, y la L. 12 tit. 4.º L.º 8.º de las Municipales,
q.º no haya habitacion en las Casas R.º para los dos Ministros,
quiere que viva por lo menos en ellas el mas antiguo, sea
Consejero, o Thronero. Conque el Empleado solo de este
no es razon para que don Juan Antonio aspire a ser uno
en el caso que estamos.

Si alega a mi favor la mayor antiguedad, pero
el ultimo Correo me ha dicho que esta antiq.
quedaba en actual disputa con Serra que en
mi concepto debe ganarla por declaracion.

Sobranza, puesto que a mi se debe de ser ofi-
cial Real mas antiguo en la Casa
de Guamanga, lo es por titulo Real,
que don Juan Antonio no ha impetrado
todavia.

~~que se dio en el Real de las Indias de las Casas de Guayana, lo es por el~~
~~Alf. de las Indias. Alf. de las Indias ha impetado~~

Su dilatada familia no lo autoriza para hacerse dueño de mi habitación, por que entonces hoy la debería ocupar el teniente, mañana el Comandante, esotro día el teniente, y así alternativamente, sin que jamas hubiera una regla fija, y suscitándose a cada rato mil controversias impertinentes sobre la graduacion de la mayor ó menor familia; á que se agrega que si esta fuere tan crecida que no cupiere en una sola pertenencia, podría ocupar las dos, y excluir de las Casas al Comandante.

Estos inconvenientes hacen indispensable componer la costumbre de que los Comandantes vivan en la casa, y los tenientes en la de D. Juan Antonio. Asi lo han observado tres tenientes consecutivos, Arce, Morales y Villavicencio, sin q. jamas les haya ocurrido disputarme mi pertenencia, no obstante que los ~~Comandantes~~ ^{ten} ~~Comandantes~~ también viviesen en la casa como mugeres y familia.

No es tiempo de remover los principios justos ó injustos de la distribucion de las tierras; pero antes de calificarla de voluntaria, pudo indagarse de D. Juan Antonio, que el Senor Escalada, digno antecedente de V. S., fue quien me señaló mi pertenencia, obsequiando me los papeles

y hadamos puntadas q. tenia en ello; y despues
el atenta de la Refaccion D. Bartolome
Lizaso trajo las divisiones en el modo que
aparecen.

El amor de la justicia, y cierta obligacion que
los antecesoros tienen de entregar el empleo a los suc-
cesores con todas sus regalias, me ha hecho recordar
a. S. brevemente estas razones. Lo primero el mismo
Senra es el interesado verdadero en esta quention: se
trata de su perjuicio, esto es de quitarle una vivienda
desahogada y capaz, y darle otra que carece de estas
calidades, segun lo anienta D. Juan Antonio;
y me parece que las leyes no permiten resolverse
la materia sin audiencia formal y positiva al
citado Senra, que sustentará su derecho, o cederá
de él, como fuere de su agrado. ~~Maximamente~~ ⁺ a la ra-
zón de su generosidad y limpieza de trato, que se deterio-
re la condicion de mi sucesor a título de que
no puede hablar por ausente.

D. Juan Antonio no ha mostrado nin-
gun mandato del Caballero Senra para que
le asee la habitacion; cuyo cuidado, y el
de hospedarlo parecen mas propios del
antecesor, que en este particular hará lo
que plidiere, y lo aconsejare su educacion,
politica, caracter, y circunstancias; ~~por~~
pero aun así que D. Juan Ant.

4

exhibiera el mandato de que se habla, faltaba examinar si yo pudiera ser expulso por fuerza de las Casas, antes que el sucesor llegare á la Ciudad y se posesionare del Empleo.

~~Yo~~ Yo no he sabido que haya ley, Ordenanza, ó decreto que tal establezca; ~~pero~~ ~~con~~ y mis cortos conocimientos me aseguran por libre de semejante expulsion. Lo uno, por que cabe en lo posible, que Serrra muera (Dios lo conserve por muchos años), que enfermase, ó que por mil accidentes se dilatare su venida. Lo otro, por que mientras yo no haga entrega de la Contaduría al sucesor, me corresponden todos los emolumentos y comodidades del Empleo; ~~con~~

Asi, ha debido D.ⁿ Juan Antonio de Jar que cada qual obre por sus sentimientos ó buenos ó malos, una vez que ellos no paran en la esfera de atencion y politica y ya que no lo ha hecho así, ~~é. s. se servirá obligarle á él, decretando que se ayude á la llegada de mi sucesor, y entonces se providenciara sobre todo; ó como fuere mas del justo beneplacito del S.ⁿ que en quanto~~

~~Yo~~ ~~en~~ quanto puedo y debo informar, obedeciendo el decreto marginal de C.^s D.ⁿ del corriente, que se me trajo ayer.

Real caxas de Guernanga Añe
Junio de 1808

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to fading and the paper's condition.]

Hoy 24 de Sep de 800, se comensó á vacar bar^o del Pozo
 los clavos, q^e se renuncian en la diligencia antecedente; y se
 hizo Cargo á su custodia d. Juan Anepomalinino Portocarrero.
 sup^o elgado por D.ⁿ Ag. de Zamora; y para q^e conste en bin
 tus lo prevenido del S. Superintendente, de esta R.^a Casa lo anoto así
 en este dia =

Oy 20 de Oct. de 800 se suspendio el Guarda Vista q^e se p^o todo lo anterior
 Dogsee q^e hoy dia de la fha, entruquei al S. Superintendente de
 esta Real Casa de Moneda, otra copia igual á esta á cuyo fin
 la Contexte para q^e se sirva proveer lo q^e tubiere conveniente
 y para q^e conste expedim.^{to} de D. Juan de Ullana Jurisdiccion Mayor
 de esta R.^a Casa lo certifico así. Lima y Oct 3^o de 800

Certifico: q^e otra copia ^{igual á} ~~esta~~ ^{de hoy dia de la fha} esta entruquei al S. Superinten
 dente de esta R.^a Casa de Moneda, ~~haviendose antes contestado que~~
~~prevensio~~ ~~de~~ Juan de Ullana Jurisdiccion Mayor de esta R.^a Casa
 y expedim.^{to}

Certifico: q^e hoy dia de la fha me entruquei D. Juan de Ullana
 Jurisdiccion Mayor de esta R.^a Casa de Moneda esta y otra igual

Certifico y haviendose parripado al S. Superintendente para
 Real Casa de Moneda q^e se necesitaban los Pozos del ^{del Polho} de dicho del dicho
 para q^e la parripada de oro q^e se son ocupados contar y tomar de los ^{del Polho} y se
 para a esta dilig. de cuenta. Mando en esta q^e se sacasen de ellos y se ga
 rantiassen con las de mas q^e araron en el lugar de la Real Casa de Moneda y q^e se
 elun verballo certifico así en los Lima y Dic. 1^o de 800

Hora.

Que havindore señalado p^a el
auto de la 6^a el dia diez y para q^e
se començare el beneficio de las
tierras, por Barriles ^{congeñales} por el
fiador della D. Pablo Cano Ullgado
Con beneficiado de ella con asisten
cia del Sr. Baron de Hontanflych

D Non pudo beneficiar
y ha ven havido en
la noche dho. q. se
hallava enfermo q. lo q. le
suspendio; lo q. as lo vi
de un berrador q. fue
Superintendente de la
M. Casa q. de Buitras. Si
may Her. 7 de 804

Defensor General de Segador y Obra piam de este
Atorcupado = Dize que en esta Ciudad falleno D.
Materia Nova calamea bajo de la Diposicion Jerosomon
tanque contiene la boleta que se recordo de la Panque
a y en decida forma presente y siendo necesario que
este Jurgado se intertalla en esta diposicion asi por
tener Cavara pendiente que en este Jurgado sobre